



## **RESOLUCIÓN N° 1023-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 25 de octubre de 2019

**VISTO:**

El Expediente N°. 944-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA**, representada por la alcaldesa Sulma Arias Carrasco, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TÍTULO GRATUITO** de un predio de 31 667,17 m<sup>2</sup>, ubicado en el Centro Poblado de Choclococha, distrito de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, en adelante "el predio"; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N°. 133-2019-MDP-ALC/SAC presentado el 06 de setiembre de 2019 (S.I. N°. 29471-2019), la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA**, representada por la alcaldesa Sulma Arias Carrasco (en adelante "la administrada") peticiona la transferencia predial a título gratuito de "el predio", que indica habría sido adjudicado en 1994 a favor de Instituto Peruano del Deporte (fojas 1). Para tal efecto, adjunta, la documentación siguiente: **a)** copia simple de la Carta N° 0130-2019-MDP-ALC/SAC sin fecha (fojas 03); **b)** copia simple de la Carta N° 004-2015/GRH/GRR-A/DSRI-LEMV del 05 de junio de 2019 (fojas 04); **c)** copia simple del Informe N° 076-2019/GOB.REG.HVCA/GSRA/OSRPP del 30 de mayo de 2019 (fojas 05); **d)** copia simple de cuadro presupuestal 2019 (fojas 06); **e)** copia simple de plano perimétrico y angular suscrito por el verificador común de la Zona Registral N°. IX, ing. Civil. Francisco G. Llerena Cárdenas (fojas 07); **f)** copia simple de credencial otorgado a Sulma Arias Carrasco por el Jurado Electoral Especial de Angares (fojas 08); **g)** copia simple del certificado literal de la partida registral N°. P11096806 del Registro Predial Urbano de la Zona Registral N°. VIII-



Sede Huancayo (fojas 09); y, **h)** copia simple de acta de sesión extraordinaria de la Municipalidad Distrital de Pomacocha (fojas 12).

4. Que, según el numeral 1) del artículo 32° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

6. Que, dicho procedimiento administrativo también ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva N° 005-2013/SBN”).

7. Que, el artículo 63° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 5.3.2 del inciso 5.3 del Artículo V de la Directiva N°. 005-2013-SBN, prescribe que *“La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”*.

8. Que, respecto a la transferencia de predios de dominio privado del Estado, el artículo 65° del “Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnicos-legales para la ejecución del programa correspondiente, el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia predial, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste; en tercer orden, que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estales, facultada para realizar el proyecto para el cual pretenda la transferencia; y, en cuarto orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia invocado (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva N° 005-2013/SBN” y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

10. Que, como parte de la calificación técnica y de la documentación adjuntada por “la administrada”, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N°. 1167-2019/SBN-DGPE-SDDI del 09 de octubre de 2019 (fojas 14) en el cual se determinó lo siguiente:

10.1. “La administrada” en su solicitud hace referencia a “el predio” el que tiene un área de **31 667,17 m<sup>2</sup>** ubicado en el Centro Poblado Choclococha, inscrito en la partida registral N° 02004569 de la Oficina Registral de Huancavelica y adjunta un certificado literal de la partida registral N°. P11096806 del Registro Predial Urbano de la Zona Registral N°. VIII - Sede Huancayo, correspondiente al predio de **22 383,25 m<sup>2</sup>** signado como Lote 01, Mz. F1 del Centro Poblado Choclococha, generando duda respecto al predio de su interés, situación que fue evaluada en el citado informe.





## RESOLUCIÓN N° 1023-2019/SBN-DGPE-SDDI



10.2. "El predio" se encuentra inscrito en la referida partida registral a favor del Instituto Peruano del Deporte, asignado con CUS N° 18037; mientras que el área de **22 383,25 m<sup>2</sup>**, se encuentra inscrita en la partida registral N°. P11096806 a favor del Estado - Municipalidad Provincial de Acobamba, el cual se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Choclococha con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones (Parque, Jardín), signado con CUS N° 66492, precisando que se encuentra próximo a la laguna Choclococha.

11. Que, en virtud de lo expuesto, se aprecia que los predios inscritos tanto en la partida registral N° 02004569 y como en la partida registral N° P11096806 no son de titularidad del Estado representado por esta Superintendencia; razón por la cual, la solicitud de transferencia predial a título gratuito deviene en improcedente, de conformidad con la normativa citada en el cuarto considerando de la presente resolución, que prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de los bienes de carácter y alcance nacional que se encuentren bajo su administración; en consecuencia se deberá disponer el archivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución.

12. Que, al haberse determinado la improcedencia no corresponde evaluar el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de transferencia predial.

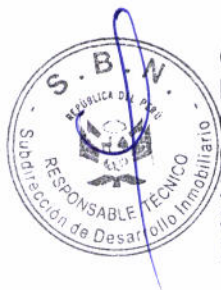
De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, la Resolución N.° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero de 2017, el Informe de Brigada N° 1224-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de octubre de 2019; y, los Informes Técnicos N° 1247 y N° 1250-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de octubre de 2019.

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA**, representada por la alcaldesa Sulma Arias Carrasco, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese. -  
P.O.I. 20.1.2.8



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES